



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

SENTENCIA N° 54/17.-

En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, siendo las 12:50 horas, se reúnen en el salón de audiencias de este Tribunal, los Sres. Jueces que integran este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, bajo la presidencia de la Dra. Beatriz Caballero de Barabani, y la presencia de los señores vocales, Dres. Otmar Osvaldo Paulucci y Jorge Sebastián Gallino, asistidos por la Secretaria, Dra. Valeria Iriso, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta, conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa N° **FPA 33056208/2006/TO1** caratulada **"MAZZAFERRI, JOSE DARIO POR ALLANAMIENTO ILEGAL, PRIVACION ILEGAL LIBERTAD (art. 144 bis inc. 1) en concurso real con Imposición de Tortura (art. 144 ter inc. 1) y otros"**, respecto del enjuiciado **JOSE DARIO MAZZAFERRI**, argentino, nacido el 11 de septiembre de 1952 en Capital Federal, hijo de José Salvador Mazzaferri (f) y de María Rosa Pogonza (f), Comisario General retirado de la Policía Federal Argentina, domiciliado en calle Pavón 4161 de Capital Federal; con intervención del Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Candiotti, de las siguientes partes querellantes: por César Manuel Román la Dra. María Isabel Caccioppoli y el Dr.

Marcelo Javier Boeykens, por Juan Carlos Romero las Dras. María Isabel Caccioppoli y Sofía Uranga y por Juan Carlos Rodríguez, la Dra. Ana Lucía Tejera; la defensa técnica del procesado fue ejercida por los Dres. Guillermo Morales y Martín Rodrigo Montegrosso; este Tribunal en forma definitiva por mayoría,

RESUELVE:

I.- RECHAZAR la prescripción de la acción penal, la excepción de falta de acción y demás planteos formulados por el señor Defensor Particular Dr. Guillermo Morales.

II.- CONDENAR a **JOSÉ DARIO MAZZAFERRI**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **co-autor material** -art. 45 C.P. de los delitos de: asociación ilícita -art. 210 C.P.-, allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 del C.P.) que tuvo como víctimas a César Manuel Román, Juan Carlos Romero -dos hechos-; privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley y con violencia, en perjuicio de César Manuel Román, Roque Edmundo Minatta, Juan Carlos Rodríguez, Juan Carlos Romero y Hugo Emilio Angerosa (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con la agravante del art. 142 inc. 1° del C.P. texto según ley 20.642)-cinco hechos-; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Carlos Atilio Martínez Paiva, Carlos Horacio Valente y Jorge Orlando Felguer (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

C.P., texto según ley 20.642) -tres hechos-; tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas César Manuel Román, Roque Edmundo Minatta, Juan Carlos Rodríguez, Carlos Atilio Martínez Paiva, Carlos Horacio Valente, Juan Carlos Romero, Hugo Emilio Angerosa y Jorge Orlando Felguer (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P., texto según ley 14.616) -ocho hechos-; todos los delitos en concurso real -art. 55 C.P.-, **calificándolos como crímenes de LESA HUMANIDAD** a la pena de veinte años de prisión y accesorias legales.

III.- ABSOLVER a **José Darío Mazzaferri** por el delito de allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 C.P.) en perjuicio de Carlos Atilio Martínez Paiva (art. 3 CPPN) y de Hugo Emilio Angerosa y Carlos Horacio Valente (por falta de acusación), que se le atribuyeran oportunamente.

IV.- IMPONER al condenado las costas del juicio, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$ 69,70), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término (art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).-

V.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).-

VI.- TENER PRESENTE la reserva de recursos formulada por el Defensor, Dr. Morales.-

VII.- FIJAR LA AUDIENCIA del día 3 de agosto del corriente año a las 11:00 horas, para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo, del C.P.P.N.).-

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.-

BEATRIZ CABALLERO de BARABANI
JUEZ DE CAMARA

Dr. OTMAR O. PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

VALERIA IRISO
SECRETARIA DDHH

DISIDENCIA DEL DR. OTMAR O. PAULUCCI:

-ABSOLVER a José Darío Mazzaferri, cuyos demás datos personales constan en autos, en relación al delito de asociación ilícita por los que fue requerido.

Dr. OTMAR O. PAULUCCI
JUEZ DE CAMARA

VALERIA IRISO
SECRETARIA DDHH